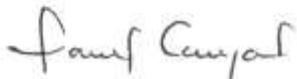


SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de remitir el expediente al Tribunal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17/11/2021



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELVIA NIDIA VELASCO GALLEGO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00413-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1669

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 389 del 21 de mayo de 2021, dictado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir inclusive del auto número 1153 del 19 de noviembre de 2014, que admitió la demanda; no obstante, frente a las pruebas practicadas deberán conservar su validez y eficacia. Y ordeno enviar remitir a los Juzgados Administrativos Cali- Reparto.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante en el auto No. 389 del 21 de mayo de 2021, dictado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, **la cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda proferida por este despacho, salvo las pruebas practicadas en el proceso.**

SEGUNDO: REMITIR a los Juzgados Administrativos de Cali – Reparto.

DBCH

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

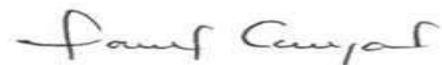
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b72c1138d79b90e9267868887906b99f9026d4c297979c89d38550e2bcdb0d2**
Documento generado en 17/11/2021 11:45:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora solicita se practique la diligencia del secuestro del bien inmueble de la demandada Jenny Abadía García. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. Luís Alberto Herrera Díaz vs Restaurante la Pampa Parrila Argentina E.U. y Jenny Abadía García. Rad. 2016-00210.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1656

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose inscrito ante la oficina competente, el embargo decretado, es procedente el SECUESTRO del bien inmueble objeto de la medida, para lo cual, de conformidad con el Artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los Juzgados Municipales de Yumbo Valle (reparto), por ser el Municipio donde se encuentra ubicado el bien inmueble, para que se sirva realizar la diligencia de secuestro **de los derechos del 50% del bien inmueble bajo matrícula No. No. 370-22691**, que posee la demandada Jenny Abadía García y que se encuentra **ubicado en el Municipio de Yumbo Vereda la Buitrera: 1) Bellavista 2) Lote de terreno denominado Bellavista y mejoras.**

Facúltese al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestro, y fijarle honorarios. Líbrese el despacho respectivo y a costa de la parte actora anéxese los documentos pertinentes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93342f35afb2951e2500ab8f0d7fb4c2f1e2026e650634e7033a8fa081351416**
Documento generado en 17/11/2021 11:49:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021
la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: MERCEDES GONZALEZ VIVEROS
DDO: FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES RAD.
760013105005201800319-00**

INTERLOCUTORIO No. 2632

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente obra, contestación de demanda a través de profesional del derecho que representa a Protección S.A. el Despacho procederá a tener por contestada la demanda por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Se procede a reconocer personería adjetiva a la doctora María Elizabeth Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J. para que represente a Protección S.A.

Por lo anteriormente, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

1.- Tener por contestada la demanda a PROTECCIÓN S.A.

2.- Señalase el día **24 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconocer personería a la María Elizabeth Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J. para que represente a Protección S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

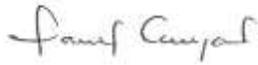
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f126ba3f42d277c13a334b431f3c294e11878de02f6eaa330862a252de0036**

Documento generado en 17/11/2021 11:48:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021
la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ernesto Ramos Romero vs. Colpensiones, Protección S.A. Skandia y Porvenir S.A. Rad. 2019-00487-00.

INTERLOCUTORIO No. 2633

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley, recorrieron el traslado y contestaron la demanda a través de los profesionales del derecho que representan a Skandia y Porvenir S.A.

De otra parte, revisado el expediente se observa que por error involuntario en el el auto No. 1061 del 24 de junio de 2021, se tuvo por contestada la demanda a Porvenir, siendo la entidad que contesto la demanda en su momento fue la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Por lo antes expuesto, de procederá a corregir el numeral 1 del auto No. 1061 del 24 de junio de 2021, en el sentido de tener por contestada la demanda a PROTECCIÓN S.A.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva a los profesionales del derecho que representan a las entidades antes mencionadas.

En virtud de lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por SKANDIA y PORVENIR S.A.
2. Corregir el numeral 1 del auto No. 1061 del 24 de junio de 2021, en el sentido de tener por contestada la demanda a PROTECCIÓN S.A.
- 3.- Señalase el día **24 de noviembre de 2021 a las 11:00 am**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y

a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a las Abogadas Gabriela Restrepo Caicedo y Claudia Andrea Cano, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.144.193.395 y 1.143.869.669 y Tarjetas Profesionales No. 307.837 y 338.180 del C.S.J. en calidad de apoderadas de Skandia S.A. y Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178b876fd5bff4c135b0c8dbe2db445e6735558e03b96359ba876fb30bc1070a**
Documento generado en 17/11/2021 11:47:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021
la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: CECILIA SEGURA SÁENZ & COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. RAD. 760013105005201800319-00

INTERLOCUTORIO No. 2632

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente obra, contestación de demanda a través de profesional del derecho que representa a Colfondos S.A. el Despacho procederá a tener por contestada la demanda por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Se procede a reconocer personería adjetiva a la doctora María Elizabeth Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J. para que represente a Protección S.A.

Por lo anteriormente, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

1.- Tener por contestada la demanda a COLFONDOS S.A.

2.- Señalase el día **24 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Sanearamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconocer personería a la María Elizabeth Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J. para que represente a Colfondos S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

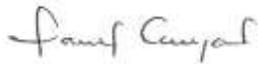
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a7dd2dd65f3d99cbc3c1ca0d739c86f64fd6d11d779afae42bb84a413aa67a**

Documento generado en 17/11/2021 11:47:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jairo José Castillo vs. Colpensiones Protección y Porvenir S.A. Rad. 2020-150-00.

INTERLOCUTORIO No. 2634

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se notificó de la demanda y dentro del término de ley, descorrieron el traslado y contestaron la demanda a través de profesional del derecho.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho que representan al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda al Ministerio de Hacienda y Crédito Públicos.

2.- Señalase el día **24 de noviembre de 2021 a las 11:00 am**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería adjetiva al abogado Freddy Leonardo González Araque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.150.962 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 287.282 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ae847086735e7e3b95063c80b5b89db71b2dc88c74b9df19b5fd24858e005e

Documento generado en 17/11/2021 11:47:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Mario Espinosa Duque vs. Colpensiones y Colfondos S.A. Rad. 2020-00255-00.

INTERLOCUTORIO No. 2456

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderados judiciales, allegaron escrito de contestación, considerando que se cumplen los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional. Dejar sin efecto la notificación de fecha 15 de septiembre de 2021 realizada a COLPENSIONES.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Déjese sin efecto la notificación de fecha 15 de septiembre de 2021 realizada a COLPENSIONES.

2.-Tengase por contestada la demanda por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

3.-Señalase el día **03 de diciembre de 2021 a la 10:30 am**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.- Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando con antelación sus correos electrónicos, números de contacto, y copia del documento de identidad del demandante, apoderados y tarjeta profesional en formato PDF al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.** Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5. Ordenar a COLFONDOS S.A. allegue el formulario de afiliación del demandante a la entidad. Se concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de este auto.

6.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, y Danna Marcela Rodríguez, portadora de la T.P. 322786 del CSJ y con C.C. 1144083100, para que obre como apoderada sustituta y María Elizabeth Zúñiga, identificada con la C.C.41599079 y con T.P. 64397 del CSJ para que actúe como apoderado de Colfondos S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9209e76ea6fe8e274b8082b94b5cd9ee5fc3a304fd815dcaf6574cd7dacca5**
Documento generado en 17/11/2021 11:49:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021
la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: MARIA DEL PILAR CAICEDO MORADDO: FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN y COLPENSIONES RAD. 7600131050052021-00090-00

INTERLOCUTORIO No. 2635

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente obra notificación y acuso de recibo por parte de Protección S.A. entidad que dentro del término contestó la demanda a través de profesionales del derecho.

De otra parte, se evidencia que Colpensiones allego poder y contestación de la demanda, y el despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, la tendrá notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Por lo anteriormente, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.- Téngase notificadas por conducta concluyente a COLPENSIONES.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva a PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES-
- 3.- Señalase el día **24 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se

surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconocer personería a la Abogada María Elizabeth Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 649371 del C.S.J. en calidad de apoderada de Protección S.A Y por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se reconoce personería en calidad de apoderada principal a abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ. y a la abogada Victoria Eugenia Valencia Martínez, portadora de la T.P. 295.531 del CSJ y con C.C. 1.113.662.581, para que obre como apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

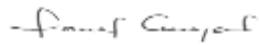
**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ca3fc43855e78faa4dfd7e1ff98f3661b44d46f08715fb11d6b6d604feec17**
Documento generado en 17/11/2021 11:46:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, pendiente de dar trámite a la contestación de la demanda de Mafre Colombia Vida Seguros S.A, en calidad de la llamada en Garantía S.A., sírvase proveer.
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: LUIS FERNANDO BETACOURT RENDON DDO: FONDOS Y PENSIONES PORVENIR, SKANDIA y COLPENSIONES RAD. 7600131050052021-0118-00

INTERLOCUTORIO No. 2636

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la llamada en Garantía Mafre Colombia Vida Seguros S.A., contestación de la demanda a través de profesional del derecho, la cual cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, así las cosas, considerando que no consta en el expediente el acuso de recibo de las notificaciones a los fondos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá notificados por conducta concluyente.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Téngase por contestada la demanda por la llamada en Garantía Mafre Colombia Vida Seguros S.A.
- 2.- Reconocer personería adjetiva a la abogada Fanny Trujillo Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.280.445 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional No. 63.738 del C.S.J. en calidad de apoderada de MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
3. Señalase el día **24 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

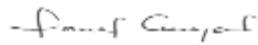
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf254564da90300da99a42c605b0537a34a28de30e0ee97ed3865f90ba10229**

Documento generado en 17/11/2021 11:46:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, pendiente de dar trámite a la contestación de la demanda de Mafre Colombia Vida Seguros S.A, en calidad de la llamada en Garantía S.A., sírvase proveer.
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: SERGIO LONDOÑO ARANGO
DDO: FONDOS Y PENSIONES PORVENIR, SKANDIA y COLPENSIONES RAD.
7600131050052021-0144-00**

INTERLOCUTORIO No. 2637

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la llamada en Garantía Mafre Colombia Vida Seguros S.A., contestación de la demanda a través de profesional del derecho, la cual cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, así las cosas, considerando que no consta en el expediente el acuso de recibo de las notificaciones a los fondos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá notificados por conducta concluyente.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Téngase por contestada la demanda por la llamada en Garantía Mafre Colombia Vida Seguros S.A.

2.- Reconocer personería adjetiva a la abogada MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.873.416 de Buga (Valle) y Tarjeta Profesional No. 83.061 del C.S.J. en calidad de apoderada de MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

3. Señalase el día **24 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

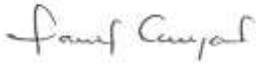
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8ee7a129cce4a14c3835e7093d8a617ce12293d084cdddc1de0b13c4d25a1d**
Documento generado en 17/11/2021 11:46:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESOORDINARIO LABORAL RADICACION 76001-31-05-005-2021-00366-00
DEMANDANTE SONIA PATRICIA RAMIREZ DELGADO DEMANDADO:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A

INTERLOCUTORIO No. 2638

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que se notificó a las entidades demandas Colpensiones y Protección S.A. el 14 de septiembre de 2021, por parte de Colpensiones dio acuso de recibo 16 de septiembre del año en curso y Protección S.A. el 24 de septiembre del año en curso, y dentro del término de ley, es decir el 24 septiembre de 2021 y 05 de octubre de 2021, contestaron la demanda Colpensiones y Protección a través de los profesionales del derecho.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva a los profesionales del derecho que representan a las entidades antes mencionadas.

En virtud de lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A
- 2.- Señalase el día **24 de noviembre de 2021, a las 11:00 am**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, y Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317.254 del CSJ y con C.C. 1.151.957.635, para que obre como apoderada sustituta, al abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez**, identificado con la C.C.73.191.919 de Cartagena (Bol) y con T.P. 233.384 del CSJ, para que actúe como apoderada de Protección S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

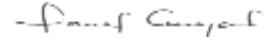
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb5f518b82f7d5030ff271889e957e522feed79615f69db6a4f2d12abc1acc5**
Documento generado en 17/11/2021 11:45:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Hortensia Trujillo López vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2021-00073-00.

INTERLOCUTORIO No. 2458

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderados judiciales, allegaron escrito de contestación, considerando que se cumplen los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

2.-Señalase el día **03 de diciembre de 2021 a la 10:30 am**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.*
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.- Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando con antelación sus correos electrónicos, números de contacto, y copia del documento de identidad del demandante, apoderados y tarjeta profesional en formato PDF al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, y Victoria Eugenia Valencia Martínez, portadora de la T.P. 295531 del CSJ y con C.C. 1113662581, para que obre como apoderada sustituta y Claudia Andrea Cano González, identificada con la C.C.1143869669 y con T.P. 338180 del CSJ para que actúe como apoderado de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd78600ddd0097b893a33782d36be92ce36d742acb6f6c92c57c78cd53a4ce2**
Documento generado en 17/11/2021 11:48:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>